

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Cebolla, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cebolla, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Toledo, 15 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.227-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Distribución Levante-Sur), la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Distribución Levante-Sur), Isabel la Católica, número 12, Valencia, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 11 KV., desde el apoyo número 4 de la de la S. T., de Gandía a Jaraco y Jeresa, hasta los centros de transformación de la playa de Gandía y Hotel Bayrén, en Gandía (Valencia), con la oposición a la misma de don Manuel Paniagua de Vargas, que se desestima motivadamente, notificándosele reglamentariamente, así como el informe de la Abogacía del Estado, confirmatorio.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española S. A.» (Distribución Levante-Sur), Isabel la Católica, 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea, a 11 KV., desde el apoyo número 4 de la de la S. T., de Gandía a Jaraco y Jeresa, hasta los centros de transformación de la playa de Gandía y Hotel Bayrén, en Gandía (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 4, línea S. T., Gandía a Jaraco y Jeresa.

Puntos intermedios: Kilómetro 32/300, ferrocarril Carcagente-Denia.

Final de la línea: Centro de transformación de la playa de Gandía y centro de transformación del Hotel Bayrén.

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 1.800 KW.; longitud, 3.983 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,05 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición; triángulo. Apoyos: Material, hormigón y metálicos; altura media, 10,05 metros; separación media, 73,75 metros.

Segunda.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea a 11 KV., de alimentación a la playa de Gandía», suscrito en Alicante en mayo de 1961 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Martín Conde, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 387.238 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.930 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos, así como a la Inspección General de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía Telefónica Nacional de España y Centro Regional de Telecomunicación, por lo que afecta a los cruzamientos respectivos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono

de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 32/300, del ferrocarril Carcagente a Denia, regirán además las condiciones particulares impuestas al mismo por el Servicio y directamente comunidas a la entidad concesionaria.

La presente concesión se publica en extracto Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 18 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—1.341-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española» (Distribución Levante-Sur) la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española» (Distribución Levante-Sur), Isabel la Católica, número 12, Valencia, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 11 KV., desde el apoyo número 50 de la actual línea S. T. Gandía-Playa, al nuevo centro transformador denominado «La Paz», en la playa de Gandía, con la reclamación de don Mnuel Paniagua de Vargas, que se desestima, notificándosele reglamentariamente, así como el informe de la Abogacía del Estado confirmatorio, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» (Distribución Levante-Sur), Isabel la Católica, número 12, Valencia, la concesión de la línea eléctrica aérea, a 11 KV., desde el apoyo número 50 de la actual línea S. T. Gandía-Playa, al nuevo centro transformador denominado «La Paz», en la playa de Gandía, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 50 de la S. T. Gandía-Playa.

Puntos intermedios: Líneas eléctricas de Grao y Lavador.  
Final de la línea: Centro transformador «La Paz», en la playa de Gandía.

Tensión: 11 KV.—Capacidad transporte: 500 KW.—Longitud: 1,075 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,05 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 56,57 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 11 KV. y centro transformador «La Paz», en la playa de Gandía», suscrito en Alicante, en fecha de noviembre de 1962, por el Ingeniero Industrial don Alfonso Martín Conde, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 214.692 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 0,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instala-